

Auto sust No. 000869.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago a nombre de la entidad demandante de los depósitos judiciales producto de la venta de las acciones y los demás que se encuentren en la cuenta de este despacho, como se solicitó en escrito presentado el 09 de febrero de 2018, a lo cual se accederá.

Es preciso indicarle al peticionario que a folio 371 y 374 obran órdenes de pago por valor de \$91.382 y 18.944.08 para un total de \$110.326.08 a favor del apoderado de la parte demandante.

En cuanto a los títulos recaudados sobre el producto de la venta de las acciones y los demás dineros que se encuentre en este juzgado, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$14.281.042.45 a la entidad demandante.

Así las cosas,

RESUELVE:

1.- REMITASE al memorialista a las órdenes de pago visibles a folio 371 y 374 del presente cuaderno.

2.- MODIFICAR las órdenes de pago No. 1622 del 30 de octubre de 2017 y No. 1713 de fecha 17 de noviembre de 2017 visibles a folios 371-374 del plenario, en el sentido de indicar que el beneficiario es BANCO DAVIVIENDA S.A con Nit#860.034.313-7 y no el apoderado de la parte demandante CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL.

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A con Nit#860.034.313-7 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001851724	09/03/2016	\$ 25.522,50
469030001935410	28/09/2016	\$ 254.412,90
469030001938680	04/10/2016	\$ 27.309,69
469030001981504	05/01/2017	\$ 27.309,69
469030001981505	05/01/2017	\$ 28.268,10
469030001993976	03/02/2017	\$ 28.268,10
469030002006275	02/03/2017	\$ 28.268,10
469030002021349	05/04/2017	\$ 29.224,80
469030002022829	07/04/2017	\$ 28.268,10
469030002034092	05/05/2017	\$ 28.268,10
469030002035155	09/05/2017	\$ 41.078,00
469030002128930	16/11/2017	\$ 29.224,80
469030002128931	16/11/2017	\$ 28.268,10
469030002128945	16/11/2017	\$ 28.268,10
469030002128954	16/11/2017	\$ 28.268,10
469030002130110	20/11/2017	\$ 29.224,80

469030002130111	20/11/2017	\$ 28.268,10
469030002130123	20/11/2017	\$ 28.268,10
469030002130135	20/11/2017	\$ 28.268,10
469030002140556	06/12/2017	\$ 3.013.919,65
469030002140559	06/12/2017	\$ 3.427.797,21
469030002140581	06/12/2017	\$ 7.065.069,31
TOTAL		\$14.281.042,45

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00325-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 05 DE MARZO DE 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust No. 000867.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la demandada, le confiere poder a un profesional del derecho para que la represente dentro del plenario, quien solicita se haga entrega de todos los dineros que se encuentren en la cuenta de despacho y los que han ingresado por otros juzgado por concepto de remanentes.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2017, se ordenó la transferencia de los depósitos judiciales que reposaban en la cuenta de este despacho, al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali por existir embargo de remanentes y por lo tanto no hay lugar⁷ acceder a lo requerido por el peticionario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) NEREYDA OSPINA GONZALEZ con T.P. 189.652 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada (Gloria Inés de la Cruz García), en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- NO ACCEDER a lo requerido por el peticionario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00225-00 (23)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Marzo-2018**

Juzgado de Ejecución
Carlos Muñoz
Carlos Muñoz
Secretario

0000875

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo dos mil dieciocho (2018)

En oficio allegado por el Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cali-Valle, solicita la transferencia de los depósitos judiciales que le correspondan al ejecutado por concepto de embargo de remanentes.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a oficiar al Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cali-Valle, comunicando que mediante auto No. 483 del 06 de febrero de 2018, se ordenó la transferencia de los depósitos judiciales que reposaban en la cuenta de este despacho a favor del demandado, el cual se le informó, mediante oficio No. 03-03-0378 del 14 de febrero de 2018 recibido el 19 de febrero de 2018 por la oficina de Ejecución, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cali-Valle, comunicando que mediante auto No. 483 del 06 de febrero de 2018, se ordenó la transferencia de los depósitos judiciales que reposaban en la cuenta de este despacho a favor del demandado, el cual se le informó, mediante oficio No. 03-03-0378 del 14 de febrero de 2018 recibido el 19 de febrero de 2018 por la oficina de Ejecución.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00786-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-MARZO-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto Inter No. 332
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

La parte demandada ha presentado liquidación del crédito actualizada, junto con la consignación por valor de \$3.950.000,00, a órdenes del juzgado, de conformidad con el art 461 del C.G.P.

Ahora bien, corrido el traslado a la liquidación, sin que haya sido objetada por la parte actora, observa el despacho que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios, como tampoco se imputa el abono de \$10.509.243,00, cuyo pago se ordenó desde el 23 de junio de 2017 y que no ha sido cobrado por el demandante sin que sea el demandado quien deba soportar la falta de diligencia en el cobro de los títulos.

Se observa igualmente que existe una consignación por valor de \$9.000.000,00, realizada por el demandado desde el 12 de julio de 2017 fecha desde la cual se aplicará como abono teniendo en cuenta que podía el demandante reclamarla, en consecuencia, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte demandada, y como quiera que obran en la cuenta del despacho dineros suficientes que cubren el total de la obligación más las costas, por valor de \$10.179.868,00, y por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., habrá de ordenarse la entrega del dinero al demandante y la terminación del proceso.

Sin embargo, revisado el portal web del Banco Agrario, se observa que no existe depósito judicial exacto por valor de \$10.179.868,00, por lo que se procederá a fraccionar el depósito No. 469030002165988.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$1.179.868,00, a la parte demandante.

Por otra parte y respecto de la liquidación allegada por la parte demandante, no será tenida en cuenta toda vez que la parte demandada presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte DEMANDADA quedando de la siguiente manera:

<i>Capital inicial</i>	\$	15.000.000
<i>Interés de Mora 01-05-08 A 30-09-12</i>	\$	16.340.757
<i>Interés de Mora 01-10-12 A 11-11-16</i>	\$	16.352.000
<i>Abono por título judicial 11-11-16</i>	\$	31.340.757
<i>Intereses a 11-11-16 aplicado el abono</i>	\$	1.352.000
<i>Interés de Mora 12-11-16 A 31-03-17</i>	\$	1.686.200
Saldo Capital	\$	15.000.000
Saldo interés de mora a 31-03-17	\$	3.038.200
<i>Interés de Mora 01-04-17 A 23-06-17</i>	\$	1.000.400
Abono por título judicial 23-06-17	\$	10.509.243
<i>Intereses A 23-06-17 aplicado el abono</i>	\$	0
<i>Capital aplicado el abono</i>	\$	8.523.357
<i>Interés de Mora 24-06-17 A 28-02-18</i>	\$	232.290
Total	\$	8.755.647
Pago por títulos 01-03-18	\$	8.755.647

Costas	\$	1.424.221
Pago por títulos 01-03-18	\$	1.424.221

Total adeudado por la parte demandada a 28-02-18, \$10.179.868,00.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al cesionario demandante a través de su apoderado Dr. JOSEPH FERNAND SCHNEIDER con C.C. 16.797.363 del siguiente depósito judicial

469030002065242	12-07-2017	\$ 9.000.000.00
TOTAL		\$ 9.000.000.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique los números de depósitos judiciales que se generarán en este trámite y proceda a realizar y entregar las órdenes de pago de los depósitos judiciales por valor de \$1.179.868,00, al cesionario demandante a través de su apoderado Dr. JOSEPH FERNAND SCHNEIDER con C.C. 16.797.363 del siguiente depósito judicial,

469030002165988	06-02-2018	\$3.950.000
Se fracciona en:	\$1.179.868	Para ser entregado a la parte demandante
	\$2.770.132	

4.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta GABRIEL ALONSO GAVIRIA ALBORNOZ cesionario, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

5.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

6.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

8.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00512 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-MAR-2018**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eusebio Sava Cano
Secretario

0000860

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante allega la dirección del establecimiento de comercio y solicita se ordene la respectiva diligencia de secuestro del mismo.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio en bloque denominado NILSON NIETO BETANCOURT con matrícula mercantil No. 800554-1 de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio en bloque denominado NILSON NIETO BETANCOURT con matrícula mercantil No. 800554-1, de propiedad del demandado.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00040-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Marzo-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretaria

Auto sust No . 000859.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita librar despacho comisorio a la autoridad competente de Corregimiento de Rozo-Palmira-Valle, a fin de proceder a realizar diligencia de secuestro del inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comisionar al Juez Civil Municipal de Reparto de la ciudad de Palmira-Valle, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro de los derechos que le correspondan a la demandada sobre el inmueble No. 378-9454, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Juez Civil Municipal de Reparto de la ciudad de Palmira-Valle, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro de los derechos que le correspondan a la demandada sobre el inmueble No. 378-9454, ubicado en la Calle 22 #24 A-62 Cra 25.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00028-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-MARZO-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESOLVE:

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00098-00 (06)
Sgm*

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos A. Rivera Cano
Secretario

Auto Inter No. 326.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil dieciocho 2018.

Revisada la demanda cuya acumulación se solicita, se observa que en el acápite de notificaciones se indica que la dirección en la que se debe notificar a la demandada, es la aportada en la demanda principal; sin embargo es preciso indicarle al togado, que la demandada no reside En esa dirección (Carrera 1 B No. 77-04) tal como se observa en la certificación expedida por "Tranexco" obrante a folio 26 del cuaderno principal.

Por lo anterior, deberá el apoderado indicar el lugar de notificación actual de la demandada.

Así las cosas,

RESUELVE:

1.- Inadmitir la presente acumulación de demanda.

2.- Conceder el término de cinco (5) días para que subsane la acumulación de la demanda, con forme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00517-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-MARZO-2017**

~~Juzgados de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Carlos Erazo de Silva Cano~~
Secretario

0000874

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el la secuestre designada en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00902 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

~~Carlos Eduardo Silva Cano~~
Secretario

Auto Sust No. 831
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y una vez aclarada la experticia realizada por el perito evaluador, observa el despacho que con el avalúo comercial allegado, se omitió aportar el avalúo catastral del inmueble objeto de litigio tal y como lo establece el Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., el cual no se echó de menos al momento de proferir el auto de 24 de enero de 2018, por lo que antes de correr traslado al avalúo comercial, deberá aportarse el avalúo catastral.

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la aclaración realizada por el perito evaluador a su experticia realizada.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00184 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-MAR-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario Secretaria

Auto sust No 853
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, allega la parte demandante la actualización del crédito, sin embargo de su revisión se desprende que si bien informa sobre los títulos judiciales entregados por el despacho mediante auto de 05 de diciembre de 2017, los mismos no se imputan en la liquidación, en consecuencia el despacho se abstendrá de correr traslado a la liquidación presentada, y se exhorta a la parte actora para que impute los abonos a la liquidación.

De igual manera solicita el memorialista se realice liquidación adicional de costas, sin embargo, es preciso indicarle que la misma se realizará en la oportunidad procesal correspondiente.

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00678 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-MAR-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto de Sust. No. 0000871
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (05) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta lo normado en el art. 134 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) RODRIGO IVAN CACERES DUQUE con T.P. 40.413 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- De la solicitud de nulidad que presenta el apoderado de la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, termino durante el cual, podrá solicitar las pruebas que considere necesarias.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00255 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-MAR-2018**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

**Carlos Eduardo Becerra
Secretario**

Auto sust No. 000870.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil dieciocho (2018).

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante, a fin de se sirva aportar la radicación del proceso en donde solicita decretar el embargo de remanentes solicitado en escrito visible a folio 32 del presente cuaderno, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte actora, a fin de se sirva aportar la radicación del proceso en donde solicita decretar el embargo de remanentes solicitado en escrito visible a folio 32 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00578-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Marzo-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00864
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de Marzo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los dineros descontados a la demandada LUZ STELLA GOMEZ, hasta la liquidación del crédito.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, es preciso indicarle al memorialista que a la fecha no existen dineros en la cuenta de este despacho que sean retenidos a la ejecutada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00472-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Marzo-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Silva Cano
Secretario

0000862

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, solicita la reproducción de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y la transferencia de los depósitos judiciales que le corresponden a la demandada por concepto de embargo de remanentes.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle a la peticionaria que a la fecha el presente proceso no se encuentra terminado, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por la peticionaria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo requerido por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00333-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **38** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **05-Marzo-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto sust No. 0000873
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD con Nit#8040155827 del siguiente depósito judicial;

469030002167490	08/02/2018	\$97.368,00
TOTAL		\$97.368,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00071-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 05 DE MARZO DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Secretarías
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0000865

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Primero (01) de marzo de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega al demandado HERNANDO GUAYARA GOMEZ con
C.C#14.989.449 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002139949	05/12/2017	\$ 494.693,00
469030002153799	05/01/2018	\$ 494.693,00
TOTAL		\$989.386,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00951-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **38** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 05 DE MARZO DE 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Cano
Secretario